



MEMORANDO

20101340069813



Fecha: **26-04-2010**

PARA Ingeniero. **CIRO ALFONSO SANDOVAL**
Director Territorial Cundinamarca.

DE **JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

ASUNTO: Transporte. Reconstrucción de expediente de solicitud de rutas.

Respetado Ingeniero:

En atención al memorando radicado bajo el número 20108710053971, en el que solicita concepto sobre la reconstrucción de expedientes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Es preciso advertir que la normatividad consagrada en la Parte Primera del Código Contencioso Administrativo, no hace alusión a la reconstrucción de expedientes por parte de autoridad administrativa, hace referencia únicamente a la formación de expedientes, sin embargo el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que en los aspectos no contemplados en ese Código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, precepto que se aplica también para actuaciones administrativas,

La materia sobre reconstrucción de expedientes, está reglamentada en el Código de Procedimiento Civil en el artículo 133, procedimiento al cual deben acudir las autoridades administrativas en el evento que se requiera.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, el cual establece como criterio de hermenéutica jurídica, la aplicación analógica de la Ley, esta Oficina considera que es procedente atender el contenido del Código de Procedimiento Civil en materia de reconstrucción de expedientes, toda vez que no existe norma expresa que consagre este procedimiento. La norma en cita es del siguiente tenor:



MEMORANDO

20101340069813



"Art. 8.- Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicaran las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho.

El artículo 133 del Código de Procedimiento Civil expresa:

"Trámite para la reconstrucción. *En caso de pérdida total o parcial de un expediente, se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará bajo juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él.*
- 2. El secretario informará al juez quiénes eran las partes y los apoderados, el estado en que se hallaba el proceso en el momento de su pérdida y las diligencias realizadas para obtener su recuperación.*
- 3. Se citará a los apoderados para audiencia, con el objeto de que se compruebe tanto la actuación surtida como el estado en que se hallaba el proceso al tiempo de su pérdida, y para resolver sobre su reconstrucción. El auto de citación se notificará por estado, y además, personalmente o en subsidio, por aviso que se entregará a cualquiera persona que se encuentre en el lugar denunciado por el apoderado para recibir notificaciones personales, y si esto no fuere posible se fijará en la puerta de acceso de dicho lugar.*
- 4. El juez podrá decretar, de oficio o a petición de parte, toda clase de pruebas y exigir declaración jurada de los apoderados, de las partes, o de unos y otras.*
- 5. Si ninguno de los apoderados ni las partes concurre a la audiencia y se trata de pérdida total del expediente, el juez, cancelará las medidas cautelares, que se hubiere tomado y declarará extinguido el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante de promoverlo de nuevo. (El subrayado es nuestro)*
- 6. Si sólo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el proceso con base en su exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en aquella.*
- 7. Del mismo modo se procederá cuando la pérdida parcial del expediente impida continuar el trámite del proceso; de lo contrario, y no siendo posible la reconstrucción, el proceso se adelantará con prescindencia de lo perdido o destruido.*



MEMORANDO

20101340069813



8. El auto que resuelva sobre la reconstrucción, es apelable en el efecto suspensivo.

9. Reconstruido el proceso, continuará el trámite que le corresponda.

Sobre el particular, es preciso traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, sobre reconstrucción de expedientes y trámite, en un asunto donde estaba involucrada una autoridad administrativa:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción. Es más el interesado puede formular las quejas y denuncias que estime pertinentes en caso de demora, no sólo es un derecho que tiene sino una forma de averiguar por qué y en dónde se extravió el expediente".

Teniendo en cuenta que la autoridad administrativa debe preocuparse por recuperar el expediente, a continuación se recomienda el siguiente procedimiento:

1. Presentar la denuncia penal por pérdida total o parcial del expediente (la debe formular el funcionario que tenía a cargo la investigación).
2. Informar por escrito al Director Territorial sobre la pérdida del expediente, indicándole que ya se formuló la denuncia, estado en que se encontraba el procedimiento, en caso de recuperación de documentos, deben relacionarlos.
3. Una vez el Director o haya estudiado la solicitud, procederá a proyectar el acto administrativo que ordena la reconstrucción, el cual debe ser motivado y solicitará a los interesados el envío de copias de las actuaciones que conserve, en caso que internamente se hayan recuperado documentos se deben tener en cuenta, informando al interesado.
4. Reconstruidas las piezas procesales, mediante acto administrativo se declarará reconstruido el expediente y se ordenará continuar con el curso normal de trámite, Contra éste acto procede el recurso de apelación.
5. Si no se pudiesen recuperar documentos fundamentales del expediente y en consecuencia no se puede continuar con la actuación, ésta se debe dar por terminada.

Ahora bien, para el caso particular de su consulta, debe destacarse que la Dirección Territorial deberá agotar todas las actuaciones pertinentes para la reconstrucción del expediente, entre otras solicitar al interesado copia de los documentos necesarios para



MEMORANDO

20101340069813



continuar con el trámite.

Sin embargo, si a consideración de la Dirección Territorial, los documentos aportados por las partes y los encontrados al interior de la entidad, no son suficientes para poder continuar con el trámite, desafortunadamente habrá de expedirse un acto administrativo motivado, susceptible de recursos, mediante el cual se ponga fin al trámite administrativo.

Cordialmente

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyecto:	Lina Huari
Revisó:	Jaime Ramirez
Fecha de elaboración:	Abril 26 de 2010
Número de Radicado que responde:	20108710053971
Tipo de Respuesta:	Total (X) Parcial ()